



**REGLAMENTO DE TITULACIÓN
DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DEL ESTADO**

IESE

Instituto de Estudios
Superiores del Estado

Tehuacán, Pue., Marzo, 2009.

DIRECTORIO MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO

M.A.E. Anselmo García Zárate
Director General UEPOM - IESE

M.A.E. Francisco Martínez Galindo
Director IESE

C.P.A. Blanca Rosa Valencia Luna
Subdirector de Control Escolar

M.E. Marco Fabbyo García Olaya
*Coordinador de Posgrados y Subdirector
de Vinculación y Extensión Universitaria*

M.C. José Antonio Carrera Arango
Subdirector Académico

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece los criterios básicos que regirán en el Instituto de Estudios Superiores del Estado en la elaboración de los Proyectos de Titulación. Los objetivos de éste son establecer las normas básicas en materia de Tesis, Libro de texto, Material didáctico multimedia, Curso didáctico, Manual de prácticas de laboratorio, Memoria de experiencia profesional y Proyecto final del programa académico. Tales reglas deberán observarse en:

- I. Todo lo conducente al trabajo en sí, a su formato y presentación.
- II. La determinación de tipos de los proyectos finales y sus características más generales.
- III. Las formalidades y papeles desempeñados por los diferentes participantes en el proceso, o sea alumnos, asesores del proyecto, sinodales, autoridades académicas y administrativas.
- IV. El manejo institucional de los proyectos finales y sus procedimientos.
- V. Así como los procedimientos que deberán llevarse a cabo si se elige la opción de titulación por escolaridad, por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0), o la obtención del título profesional por 50% de estudios de Maestría.
- VI. En el caso de doctorado, la única opción existente para titulación es la marcada en Artículo 3 del presente reglamento.

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES: ALCANCES, CONCEPTOS Y OBJETIVOS

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Asesor. Es el académico que colabora en aspectos específicos del Proyecto de Titulación;
- II. Asignaturas de Tesis y Seminario de Tesis:
 - a. PLÁTICA DE INDUCCIÓN AL PROGRAMA DE TITULACIÓN". Reunión en la cual se exponen las opciones de titulación, las formas y los requisitos para que el Alumno elija qué Proyecto de Titulación desea desarrollar;
 - b. Asignaturas de Tesis o Seminario de Tesis o Seminario de Investigación. Son las materias en las cuales el Alumno inicia su trabajo recepcional y que incluye la elaboración y aprobación del

Anteproyecto de Titulación; además que conforme se vaya avanzando en el cumplimiento de la retícula, el Alumno debe:

- i. Obtener de la Academia respectiva o del Comité de Tesis o del Comité Doctoral la aprobación para presentar el Proyecto de Titulación Final;
 - ii. Terminar el Proyecto de Titulación presentándolo al final del curso, para su aprobación, a la Subdirección Académica o Coordinación de Posgrados o el respectivo Comité Doctoral.
 - iii. Obtener su calificación de la materia con la entrega del Proyecto Final en los tiempos que señale el Instituto; y
 - iv. Presentar el Examen Profesional;
- III. Candidato a Maestro. Al Alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de cualquiera de los programas de Maestría;
- IV. Candidato a Doctor. Al Alumno que haya presentado ya su protocolo ante el Comité Doctoral, además de haber cubierto el 100% de los créditos planeados en el Plan de Estudios de Doctorado.
- V. Academias o Comité Interdisciplinario de tesis o Comité Doctoral.
- i. Academia, es un grupo representado por un Coordinador y que se integra básicamente por:
 - Todos los docentes del programa académico en el que se desarrolla el Proyecto de Titulación. Su función es revisar el trabajo recepcional del Alumno, aprobar los contenidos y 3 de ellos, de acuerdo a su perfil, ser sinodales en el Examen Profesional. Estas academias están conformadas sólo en el área de Licenciatura; para Maestría aplican los grupos colegiados por áreas de trabajo e investigación y para Doctorado el Comité Doctoral.
 - ii. Comité de Tesis, ésta se forma por personal docente y la Coordinación de Posgrados, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos de las opciones de titulación, además de realizar las revisiones correspondientes a los trabajos de Tesis. Éste Comité se renovará cada semestre y estará conformado por 5 catedráticos

activos a los programas académicos ofertados en el Instituto. Éste Comité será conformado sólo en el área de Posgrados.

- iii. Comité Doctoral, éste se conforma por el Asesor de Metodología, el Asesor de Contenido y el Coordinador de Posgrados.
- VI. Egresado. Al Alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de educación de tipo superior en sus niveles de Licenciatura;
- VII. Examen Profesional. Es el acto formal en virtud del cual el candidato al grado, demuestra su aptitud para desempeñarse profesionalmente mediante la sustentación del Proyecto de Titulación Final desarrollado por el egresado o la evaluación a la que se somete en algún(as) área(s) del conocimiento de su especialidad;
- VIII. Grado Académico. Es el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de maestría y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del Grado;
- IX. Jurado. Sinodales del Examen Profesional, integrado por lo menos por tres (Presidente, Secretario y Vocal), excepto para el caso de Maestría y Doctorado en donde el jurado se integrará, invariablemente, por cinco (Presidente, Secretario y tres Vocales);
- X. Proyecto de Titulación. Es el documento aprobado por el Comité Interdisciplinario en conjunto con las Academias o en su caso, la Coordinación de Posgrados que dará lugar a un trabajo final.
- XI. Título profesional. Es el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios además de haber aprobado el examen profesional programado por la Subdirección Académica y/o la Coordinación de Posgrados en sus niveles de Licenciatura, Maestría o Doctorado.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 3. Los alumnos de los programas académicos de Licenciatura cuentan con las siguientes formas de titulación:

- I. Tesis profesional, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- II. Libro de texto o prototipos didácticos, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.

-
- III. Elaboración de material didáctico multimedia con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
 - IV. Proyecto de investigación con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
 - V. Manual de prácticas de laboratorio con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.
 - VI. Memoria de experiencia profesional con sustentación de examen profesional en defensa de la misma.
 - VII. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera.
 - VIII. Obtención de título profesional por estudios de maestría.
 - IX. Sustentación del examen general de conocimientos.

Los alumnos de los programas académicos de Maestría cuentan con las siguientes formas de titulación:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma;
- II. Elaboración de un Libro de texto, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo; y
- III. Elaboración de Material didáctico multimedia, con sustentación de Examen Profesional en defensa de su trabajo.
- IV. Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera.

Los alumnos del programa académico de Doctorado cuentan con las siguientes formas de titulación:

- I. Elaboración de Tesis, con sustentación del Examen Profesional en defensa de la misma.

Cada opción presenta características y requerimientos académicos distintos, por lo que el Alumno deberá analizarlas con detenimiento, a fin de elegir la que considere más apropiada a sus intereses académicos y profesionales.

El proceso de titulación, de acuerdo con las opciones señaladas, se llevará a cabo de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE TITULACIÓN

Artículo 4. Concluidos los períodos establecidos, los egresados de los distintos niveles que se imparten en el Instituto de Estudios Superiores del Estado (Licenciatura), deberán en un término máximo de **cuarenta y ocho meses optar por alguna de las opciones de titulación** señaladas en el artículo precedente, realizando el trámite correspondiente. En caso contrario, sólo podrá obtenerlo a través de un nuevo Proyecto de Titulación.

El Alumno debe presentar la documentación siguiente al finalizar el nivel correspondiente:

Para Licenciatura.

- I. Acta de nacimiento original;
- II. Certificado de Educación Secundaria;
- III. Certificado de Bachillerato o equivalente, (legalizado en caso necesario);
- IV. Constancia de acreditación de Servicio Social;
- V. Constancia de terminación y liberación de residencias profesionales;
- VI. Certificado de Estudios de Licenciatura legalizado o Profesional Asociado legalizado;
- VII. Clave Única del Registro de Población (CURP) y
- VIII. Examen acreditado de idioma inglés comprensión de textos.

Artículo 5. En el caso de Maestría o Doctorado, los egresados de dichos programas tendrán sólo 4 años a partir del mes y año de egreso para presentar el examen profesional para obtención de grado académico; de no cumplir con dichos plazos, ésta será inválida para el IESE. El Alumno debe presentar la documentación siguiente al finalizar el nivel correspondiente:

Para Maestría.

- I. Acta de nacimiento original;
- II. Cédula Profesional de Licenciatura;
- III. Título Profesional de Licenciatura;
- IV. Certificado de Estudios de la Maestría legalizado; y
- V. Clave Única del Registro de Población (CURP).

Para Doctorado.

- I. Acta de nacimiento original;
- II. Cédula Profesional de Maestría;
- III. Título Profesional de Maestría;

- IV. Certificado de Estudios de Maestría legalizado;
- V. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- VI. Examen acreditado de idioma inglés comprensión de textos.

CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES

Artículo 6. El Asesor de las asignaturas de Tesis, en todos los niveles deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor o catedrático registrado en el Instituto de Estudios Superiores del Estado;
- II. Tener grado académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el Alumno;
- III. Tener experiencia docente en instituciones de educación superior y profesional, mínima de cinco años;
- IV. Ser profesor del área en la que se pretenda hacer el tema del Proyecto de Titulación; y
- V. Ser asignado por el Subdirector Académico o Coordinador de Posgrados correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL ASESOR METODOLÓGICO Y/O DE CONTENIDO

Artículo 7. Son funciones del Asesor:

- I. Revisar el planteamiento del tema y del Proyecto de Titulación del Alumno para ser presentado ante las Academias o ante el Comité de Tesis o Comité de Doctorado correspondiente;
- II. Firmar un documento de aceptación en el que se comprometa a terminar el trabajo que dirige: carta compromiso del Asesor.
- III. Respetar estrictamente los aspectos metodológicos planteados por la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV. Revisar el proceso del proyecto práctico y/o del documento teórico o propuesta, analizarlo y apoyar al estudiante en la estructuración más adecuada del mismo;
- V. Ser la principal instancia de discusión sobre la conceptualización y realización del Proyecto de Titulación;
- VI. Ser responsable de que la comprobación de la propuesta del Proyecto de Titulación se lleve a cabo;
- VII. Sugerir bibliografía, realización de entrevistas, encuestas y consultoría externa, cuando sea necesario;

-
- VIII. Informar mensualmente y por escrito a la Coordinación Académica sobre el grado de avance del Alumno de acuerdo al cronograma del Proyecto de Titulación;
 - IX. Ser el primer control de la correcta producción y desarrollo del Proyecto de Titulación;
 - X. Corregir faltas ortográficas y de redacción del Proyecto de Titulación;
 - XI. Verificar que el Alumno corrigió los errores de tipo ortográfico y de redacción en el Proyecto de Titulación; y
 - XII. Acatar las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8. El Asesor deberá estar en contacto con las Academias o con el Comité de Tesis o Comité Doctoral para revisar las recomendaciones que éste haga al Proyecto de Titulación. Estas correcciones se deberán discutir y llegar a un acuerdo para el mejor desarrollo del Proyecto Final.

Artículo 9. El Subdirector Académico o Coordinador de Posgrados **NO** puede, en ningún caso, ser Asesor de Proyecto de Titulación.

CAPÍTULO VI DE LAS ACADEMIAS, EL COMITÉ DE TESIS Y EL COMITÉ DOCTORAL

Artículo 10. Las Academia, el Comité de Tesis y/o el Comité Doctoral se integran básicamente por los PRESIDENTES de cada una de los programas académicos en el IESE, cuya función es ser revisores del Proyecto de Titulación del Alumno, aprobarlo, ser Asesores de Contenido del trabajo y estén presentes durante el Examen Profesional.

Artículo 11. Las Academias, el Comité de Tesis y el Comité Doctoral, estará conformado tal y como se estipula en el Artículo 2 del presente Reglamento, aunque también pueden integrarse por requerimientos propios de la Institución, el Director del Plantel, el Subdirector Académico y el Coordinador de Posgrados.

Artículo 12. Son funciones de las Academias, el Comité de Tesis y/o el Comité Doctoral:

- I. Revisar los Anteproyectos de Titulación cuando los contenidos mínimos representen el 35% de avance, o sea, al final de la asignatura de Tesis I o Seminario de Tesis I, elaborando el Dictamen de correcciones al Proyecto de Titulación, se comunicarán con el Asesor y el Alumno para indicar sus puntos de vista. Si las correcciones son numerosas, se deberá reunir con el Asesor y el Alumno en una junta especial convocada por la Subdirección

-
- Académica o la Coordinación de Posgrados para discutir los puntos de vista;
- II. Revisar los Proyectos de Titulación cuando los contenidos mínimos representen el 90% de avance, o al final de la asignatura de Tesis II en el caso de licenciatura, Seminario de Tesis II en el caso de Maestrías y Seminario de Tesis V en el caso de Doctorado, elaborando el dictamen de correcciones al Proyecto de Titulación. Se comunicará con el Asesor tanto de metodología como de contenido y el Alumno para indicar sus puntos de vista. Si las correcciones son numerosas se deberá reunir con el Asesor y el Alumno en una junta especial convocada por la Subdirección Académica o la Coordinación de Posgrados para discutir los puntos de vista;
 - III. Discutir y llegar a un acuerdo de las recomendaciones o cambios en el Proyecto de Titulación con el Asesor;
 - IV. Diagnosticar el Proyecto teórico/práctico, analizar su estructura y revisar que se vea reflejada la investigación en la comprobación o fundamentación de la propuesta;
 - V. Ser un segundo control de redacción y ortografía del Proyecto de Titulación; y
 - VI. Verificar que el Proyecto Final cumpla con los requisitos normativos de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 13. En el caso específico del Comité Doctoral, éste sesionará previamente a la presentación del examen profesional del doctorante, esto con la finalidad de realizar una serie de precisiones que permitan hacer más fluido el examen profesional además del respectivo veredicto.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ALUMNO

Artículo 14. El Alumno es el responsable de su trabajo recepcional, con la asesoría, aprobación y autorización de los asesores correspondientes, del resultado práctico, teórico y de la presentación del Examen Profesional:

- I. Al Alumno se le informará del Proyecto de Titulación en el “Curso de inducción de Titulación” y someterá su planteamiento ante la Subdirección Académica o ante la Coordinación de posgrados;
- II. Una vez aceptada su propuesta, realizará un cronograma de actividades para que su Asesor pueda llevar seguimiento del Proyecto de Titulación;
- III. Deberá acudir a las citas de asesoría y seguir las sugerencias de su Asesor;

- IV. Deberá acudir en caso necesario a las citas con la Academia o en su caso, con el Comité de Tesis y su Asesor para hacer las últimas correcciones pertinentes;
- V. Es el responsable de la redacción y la ortografía de su Proyecto;
- VI. Deberá estar preparado para la presentación del Examen Práctico, y defensa en forma oral del Examen Profesional,
- VII. Debe entregar su proyecto impreso cuidando los requisitos institucionales que le proporcionará la Subdirección Académica o la Coordinación de Posgrados.
- VIII. Deberá cumplir con los trámites administrativos en la Coordinación Académica.

TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
CAPÍTULO I
DE LOS JURADOS DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 15. Corresponde a la Subdirección Académica o Coordinación de Posgrados designar y hacer del conocimiento de la Dirección del Plantel de los integrantes del jurado de Examen Profesional (y de grado), quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con Título o Grado Académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el sustentante que se encuentre en el proceso recepcional.
- II. Tener como mínimo cinco años de experiencia docente en instituciones de educación superior;
- III. Ser profesor del Instituto de Estudios Superiores del Estado;
- IV. Dominar el área de conocimiento donde se ubica el trabajo escrito; y
- V. Los miembros del jurado tienen tres días anteriores a la fecha del Examen Profesional para confirmar su asistencia en la Subdirección Académica o Coordinación de Posgrados. En caso contrario, no se les volverá a considerar para ser jurados de Examen Profesional;

Artículo 16. El número de miembros del jurado en los Exámenes Profesionales será de tres titulares y dos suplentes; en los Exámenes Profesionales de Maestría, el número de miembros del jurado será de cinco titulares y dos suplentes. Los suplentes podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, participarán en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

Artículo 17. El orden de los jurados para el Examen será el siguiente:

- I. El Presidente del jurado será el profesor con el más alto grado académico y/o el que esté más relacionado con el tema, en ese orden si hay equivalencias.
- II. El Secretario será el segundo en competencia.
- III. El Vocal será el Asesor del Proyecto de Titulación. En el caso de Maestría se tendrán dos vocales más.
- IV. Se nombrarán dos jurados suplentes ordenados de igual manera que en el apartado I.
- V. En caso de ausencia del Presidente del jurado, el lugar lo ocupará el Secretario, y éste a su vez, por el primer vocal. La ausencia de un vocal será cubierta por el suplente.
- VI. La Secretaría de Educación Pública del Estado se reserva el derecho de nombrar a un representante para que asista al acto protocolario, que en su caso será el Supervisor(a) Escolar de la Zona.

Artículo 18. Son funciones de los sinodales:

- I. El Presidente:
 - a. Tener a su cargo la instalación del jurado y la dirección del Examen Profesional, cuidando en todo momento la debida solemnidad.
 - b. Hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante, en cualquier momento.
 - c. Suspender el Examen, si el caso así lo amerita.
- II. El Secretario del jurado:
 - a. Levantar el acta de examen respectiva, recabar las firmas de los sinodales y entregar dicho documento a la Coordinación Académica y una copia al sustentante en un plazo no mayor a tres días.
- III. Los sinodales serán responsables de leer y revisar el Proyecto de Titulación para formular preguntas relacionadas con el mismo, durante el Examen Profesional.
- IV. En el desarrollo del Examen Profesional, el sinodal que fue Asesor de Proyecto de Titulación, no podrá intervenir para aclarar, responder u opinar, en las preguntas que los otros miembros del jurado hagan al sustentante.

CAPÍTULO II DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 19. El sustentante deberá realizar una presentación digital o física de su proyecto y exponerlo al Jurado de Sinodales en un tiempo de 20 minutos para licenciatura, 25 minutos para Maestría y 35 minutos para Doctorado.

Artículo 20. El Examen Profesional deberá versar sobre el contenido del Proyecto de Titulación y el Jurado tendrá 20 minutos en todos los niveles para discutir

acerca de su veredicto, el cual dictará al sustentante una vez que haya terminado el tiempo.

Artículo 21. El Examen se realizará en las instalaciones del Instituto de Estudios Superiores del Estado, específicamente en el lugar que designe la Subdirección Académica o Coordinación de Posgrados.

Artículo 22. El sustentante puede obtener los siguientes resultados:

- I. Aprobarlo por unanimidad con **Mención Honorífica** al tener:
 - a. Un promedio mínimo de nueve punto cinco en el programa académico correspondiente;
 - b. No haber acreditado ninguna materia por medio de exámenes extraordinarios o títulos de suficiencia a lo largo de sus estudios;
 - c. El Proyecto de Titulación sustentado deberá ser de excelente calidad académica; y
 - d. Por una brillante exposición y defensa del Proyecto de Titulación.
- II. Aprobarlo por unanimidad de votos cuando cumpla con lo siguiente:
 - a. Los tres sinodales o los cinco le den su voto de aprobación;
 - b. Haber realizado un Proyecto de Titulación relevante; y
 - c. Haber realizado su Examen Oral con una buena exposición.
- III. Aprobarlo por mayoría de votos cuando cumpla con lo siguiente:
 - a. Ser aprobado por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado;
 - b. Haber realizado un Proyecto de Titulación aceptable; y
 - c. Haber realizado su Examen Oral con una exposición aceptable.
- IV. No aprobado. A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:
 - a. No haya sido aprobado al menos por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.
- V. Suspensión. El Examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el Examen sólo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 23. En caso de que el Jurado determine que durante la realización del examen, el sustentante no cumple con los requisitos necesarios para acreditar su nivel, el examen será suspendido y reprogramado a más tardar en un plazo de 15 días, causando un cargo económico equivalente a la renta del equipo audiovisual. En caso de que el sustentante repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, debiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 24. Si un Examen Profesional, de grado académico o un acto de recepción profesional, se **entorpeciere por cualquier motivo**, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, expresándose el motivo por el que se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los que en el examen o en el acto de recepción profesional hayan intervenido, haciéndolo del conocimiento a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 25. Terminado el Examen, los miembros del sínodo deliberarán y emitirán, **en privado**, el voto que se hará saber al sustentante. Habiendo obtenido el resultado del escrutinio, el Secretario procederá en forma pública a la lectura del acta y a recabar las firmas correspondientes.

Los resultados del Examen serán **inapelables**. En el caso de que la decisión del Examen Recepcional sea el de **aprobado**, el Presidente tomará la protesta al sustentante de acuerdo al **Juramento de Examen Profesional** del Instituto de Estudios Superiores del Estado.

Artículo 26. La Subdirección Académica o la Coordinación de Posgrados, verificará que los sinodales hayan firmado el acta y procederá al registro de la misma en el Libro de Actas de Exámenes Profesionales destinado para el efecto. Hecho lo anterior, iniciará la elaboración del Título para el registro y validación del mismo ante la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 27. En caso de probarse plagio del Proyecto de Titulación, éste quedará anulado y el examen correspondiente suspendido por dos años.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL

Artículo 28. La Subdirección Académica y la Coordinación de Posgrados a través de la Coordinación de Gestoría Escolar, tramitará el Título y la Cédula Profesional ante el Área de Asuntos Profesionales de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y se registrará ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, de la Ciudad de México, una vez que reúna los siguientes requisitos:

- I. Autorización de Examen Profesional en oficio original del Área Asuntos Profesionales de la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- II. Acta de Examen Profesional.
- III. Documentación completa del Examen.
- IV. Solicitudes firmadas.
- V. Título firmado por el interesado.

Artículo 29. El Título Profesional o Grado Académico se expedirán por única vez. En caso de robo, extravío, mutilación o deterioro grave, se podrá expedir la certificación correspondiente a solicitud del interesado.

Artículo 30. El tesista que haya concluido la elaboración de su trabajo de investigación, deberá entregar a la Coordinación de Servicios Escolares del Instituto de Estudios Superiores del Estado, siete tomos de forma escrita y en CD, para todos los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

TÍTULO III
CRITERIOS RECTORES POR CADA OPCIÓN PARA LICENCIATURA
CAPÍTULO I
TESIS PROFESIONAL, CON SUSTENTACIÓN
DEL EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 31. La Tesis es un trabajo escrito, cuyo eje es una hipótesis como mínimo o supuesto teórico, que deberá ser sustentado por una teoría lógicamente estructurada y comprobada a través de algún método consensualmente aceptado. La Tesis deberá cumplir con los requisitos indispensables de constituir un aporte al cuerpo de conocimientos de la ciencia o disciplina y, al mismo tiempo, proporcionar una solución personal innovadora, y con un sustento científico-disciplinario a una problemática del entorno social.

Artículo 32. La Tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria..

Artículo 33. La Tesis deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario, cubriendo los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 34. Las Tesis deberán ser elaboradas en congruencia con los contenidos de los planes y programas de estudios de la Licenciatura que se trate.

Artículo 35. Una vez autorizado el trabajo de Tesis, la Subdirección Académica extenderá al sustentante el oficio de impresión, mismo que debe ir en la Tesis después de la carátula, para así continuar su trámite administrativo para presentar su Examen Profesional.

Artículo 36. Para que el sustentante pueda mandar a impresión su Proyecto Final, deberá:

- I. Contar con la Solicitud de Aprobación de Impresión de Proyecto Final el cual es emitido por Subdirección Académica.

Artículo 37. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá sustentar Examen Profesional **individual** en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

LIBRO DE TEXTO O PROTOTIPOS DIDÁCTICOS, CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 38. Se denomina Libro de texto, o Libro escolar, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente en la Institución.

Artículo 39. El Libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 40. La elaboración particular del Libro de texto será supervisada por el Asesor que asigne la Subdirección Académica. Será revisado por la Academia, cuyas materias se hayan realizado dichos materiales, que dará el visto bueno o hará las recomendaciones y sugerencias que el egresado deba realizar.

Artículo 41. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar Examen Profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 42. Se denomina Material didáctico multimedia al *software* educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, vídeo) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos *on-line*, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos

y servicios de Internet u otros aspectos de la cibernética. La elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en el Instituto de Estudios Superiores del Estado.

Artículo 43. El Material didáctico multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 44. La elaboración de material didáctico multimedia, se desarrollará en cualquier herramienta que permita la creación de aplicaciones multimedia, excluyendo a las hojas de cálculo y a los procesadores de texto.

Artículo 45. El alumno podrá contar con un asesor gráfico para el manejo de la herramienta de desarrollo, así como el diseño de las interfaces.

Artículo 46. La elaboración particular del Material didáctico multimedia será supervisada por el Asesor, las Academias y la Subdirección Académica.

Artículo 47. El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Título Profesional, deberá sustentar Examen Profesional individual en defensa de su trabajo resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 48. Se denomina Proyecto de Investigación, al trabajo realizado por el alumno de Licenciatura, durante dos cursos consecutivos, octavo y noveno semestre, previos a la conclusión del programa de que se trate. El Proyecto de Investigación, se elaborará de manera individual; deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 49. El objetivo de este proyecto, es que el estudiante demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín, o dada la diversidad de áreas de conocimiento, el alumno definirá su Proyecto de Investigación en función de las características del programa académico respectivo.

Artículo 50. La Subdirección Académica designará a los Asesores que tendrán a su cargo las asesorías del Proyecto de Investigación; dicho Proyecto, deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, se enviará a las Academias el cual procederá a analizar la calidad del Proyecto y, en su caso, aprobarlo.

Artículo 51. El alumno que elija esta opción para obtener el Título Profesional de Licenciatura, deberá sustentar Examen Oral individual, en defensa de su proyecto, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO V

MANUAL DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 52. Deberá entenderse por Manual de Laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.

Artículo 53. El Manual de prácticas para laboratorio deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 54. La elaboración particular del Manual de prácticas de laboratorio será supervisada por el Asesor, la Academia y la subdirección Académica.

Artículo 55. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá sustentar Examen individual en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI

MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 56. Se denomina Memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza, evalúa, aplica y reflexiona sobre los conocimientos aprendidos y su vinculación con la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas, rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio práctico profesional, en un mínimo de dos años comprobables en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública; afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán

ofrecerse aportaciones personales del egresado como propuestas en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 57. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública donde se realizaron las actividades.

Artículo 58. Registrará en la Subdirección Académica el documento en el que se explique el tema sobre el que versará la Memoria relativa a la experiencia de trabajo profesional. Ésta deberá estar relacionada con el perfil de egreso de la carrera correspondiente.

Artículo 59. La Memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 60. Aprobada la Memoria por la respectiva Academia y la Subdirección Académica, el egresado deberá sustentar Examen Profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicable lo conducente en los artículos 4, 30 y del 20 al 27 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0) EN LA CARRERA

Artículo 61. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de **nueve punto cero (9.0)** en la carrera;
- II. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios;
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y
- IV. Haber realizado su servicio social.

Artículo 62. El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá llenar la Solicitud de Trámite de Titulación en la Coordinación de Control Escolar, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4 y 63 de este Reglamento.

Artículo 63. Aprobada la solicitud por el Subdirector Académico, se integrará la respectiva Academia, la cual revisará que se cumplan los requisitos de esta opción, dando conocimiento a la Secretaría de Educación Pública del Estado, de los

integrantes de la misma y realizando los trámites para la obtención del Título y Cédula Profesional.

Artículo 64. Para el caso de egresados cuyo promedio sea igual o mayor de nueve punto ocho (9.8), tendrá derecho a que se le otorgue un reconocimiento especial.

CAPÍTULO VIII OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 65. El egresado de licenciatura que decida por esta opción de titulación deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Obtener la aprobación correspondiente de la Subdirección Académica del Instituto, por medio de su Solicitud de Trámite de Titulación;
- II. Haber acreditado **todas** las asignaturas de Licenciatura, **antes** de iniciar la Maestría;
- III. Haber realizado su Servicio Social.
- IV. Cursar una maestría acorde a la Licenciatura que estudió, y
- V. Entregar constancia de haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de los créditos de la Maestría.

Artículo 66. Se aplica lo conducente en los artículos 4 y 65 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 67. Se denomina examen general de conocimientos a la evaluación escrita y en forma oral, el cual se realiza a través de un interrogatorio en acto solemne, mediante el cual el aspirante a obtener el título demuestra fehacientemente que alcanzó los objetivos fundamentales del programa académico cursado.

Artículo 68. El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los requisitos del artículo 4 de este Reglamento y solicitar a la Subdirección Académica, la celebración del examen respectivo.

Artículo 69. La Subdirección Académica turnará la elaboración del examen a las respectivas Academias, quién a su vez, en conjunto con los profesores del área, elaborarán el banco de cien reactivos de acuerdo a las materias de formación profesional del plan y programa de estudios, los que se entregarán con sus respectivas respuestas, impreso y en CD.

Artículo 70. El examen constará de dos etapas: práctico y oral, que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento, cada una.

Artículo 71. Las etapas de examen práctico y escrito deberán realizarse de forma individual. Para la etapa de examen escrito podrá constituirse un grupo, el cual no tendrá un número mínimo ni máximo de integrantes, en donde el participante presente su propio examen, en presencia de dos profesores supervisores y calificados al efecto. El Supervisor Escolar podrá estar presente en esta etapa.

Artículo 72. El examen escrito estará conformado por cincuenta reactivos, de conocimientos múltiples de la Licenciatura. El instrumento será denominado de “batería” y constará de dos partes:

- I. Primera parte: Las treinta primeras preguntas serán de selección de complemento múltiple en sus variadas formas. Los aciertos serán evaluados como buenos cuando conteste la opción correcta;
- II. Segunda parte: Veinte preguntas abiertas de respuesta corta, contestadas de manera concisa y valorando la redacción de la misma, con estricto apego al plan y programa de estudios de la licenciatura que se trate.

Artículo 73. El examen escrito se guardará en un sobre cerrado para ser evaluado después del examen oral por el mismo jurado.

Artículo 74. El examen oral será individual y ante un jurado integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 al 19 de este Reglamento. El examen versará, a juicio del jurado, sobre una selección de cincuenta preguntas abiertas y orientadas hacia los temas tomadas del resto del banco de 50 reactivos.

Artículo 75. Evaluados los exámenes práctico y oral, siempre y cuando, en ambos exámenes se obtengan resultados aprobatorios, se emitirá el acta de Examen Profesional correspondiente.

Artículo 76. Son aplicables a este Capítulo las disposiciones legales contenidas en los artículos resultando aplicable lo conducente en los artículos del 20 al 27 de este Reglamento, además se conservarán los exámenes escritos dentro del expediente escolar del alumno durante mínimo cinco años.

Artículo 77. Si el sustentante es suspendido en el examen oral o en caso de no aprobar el examen escrito, no se podrá volver a optar por esta vía de titulación, debiendo optar por otra forma de titulación.

TÍTULO IV
CRITERIOS RECTORES POR CADA OPCIÓN PARA MAESTRÍA
CAPÍTULO I
ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN
PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 78.- La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, autorizará la realización del examen profesional dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 79.- El IESE deberá, dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen, remitir a la Coordinación de Posgrados para su registro y validación, así como la solicitud de expedición de Cédula Profesional.

Artículo 80.- La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.

Artículo 81.- La tesis deberá elaborarse en forma individual, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 82.- La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por el IESE, quien deberá pertenecer al personal docente de este Instituto, contando con experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Artículo 83.- Las tesis de maestría deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudio de que se trate.

Artículo 84.- El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Artículo 85.- El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y el acto protocolario del mismo.

Artículo 86.- La Secretaría a través de la instancia administrativa respectiva, podrá designar, persona distinta al Supervisor Escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones y normas autorizadas al IESE, así como que se desarrolle dentro de los altos códigos de ética.

Artículo 87.- En el caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años, a criterio del IESE.

Artículo 88.- El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente al lugar, fecha y hora señalado para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

Artículo 89.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente, sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación. En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen, deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Artículo 90.- La determinación del jurado de suspender el examen correspondiente, deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría, mediante escrito dirigido por el IESE, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 91.- Se denomina libro de texto, o libro escolar, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene los elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan de estudios vigente.

Artículo 92.- El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 93.- La elaboración particular del libro de texto será supervisada por el asesor que designe el IESE, el cual deberá pertenecer al personal docente del mismo, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Artículo 94.- El libro de texto estará sujeto al plan y programa de estudios correspondiente a la carrera cursada, en la cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales.

Artículo 95.- El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Grado de Maestría, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo resultando aplicables en lo conducente los artículos anteriores del presente reglamento.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO MULTIMEDIA CON SUSTENTACIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL EN DEFENSA DE SU TRABAJO

Artículo 96.- Se denomina material didáctico multimedia al software educativo, que usa diversos formatos (fotos, música, textos, animaciones, video) encaminado a facilitar aprendizajes específicos centrados en el alumno, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos on-line, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente.

Artículo 97.- El material didáctico multimedia podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes, y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 98.- La elaboración del material didáctico multimedia será supervisada por el asesor designado por el IESE, el cual deberá pertenecer al personal docente del mismo, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años, y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Artículo 99.- El egresado o candidato que opte por este medio para obtener el Grado de Maestría, deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo, resultando aplicables en lo conducente los artículos anteriores.

CAPÍTULO IV

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE PUNTO CERO (9.0) EN LA CARRERA

Artículo 100.- El egresado que se decida por esta opción deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de **nueve punto cero (9.0)** en la carrera o superior;
- II. Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios excepto en los casos de revalidación y/o equivalencia de estudios y
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones.

Artículo 101.- El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá realizar una solicitud a la Coordinación de Posgrados, en donde indique el promedio obtenido una vez teniendo el certificado de estudios en su poder.

Artículo 102.- Aprobada la solicitud por el Coordinador de Posgrados, se integrará el respectivo expediente, el cual constará con:

- Certificado original de calificaciones legalizado de licenciatura.
- Título Profesional original de licenciatura.
- Cédula Profesional original de licenciatura.
- Acta de nacimiento original.

Artículo 103.- Para el caso de egresados cuyo promedio sea igual o mayor de nueve punto ocho (9.8), tendrá derecho a que se le otorgue un reconocimiento especial.

TÍTULO IV
CRITERIOS RECTORES POR CADA OPCIÓN PARA DOCTORADO
CAPÍTULO I
ELABORACIÓN DE TESIS CON SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN
PROFESIONAL EN DEFENSA DE LA MISMA

Artículo 104.- La tesis doctoral se define como aquel documento escrito en el que el estudiante describe y explica el contenido y los resultados de una investigación científica original o de una investigación metodológica y sistemática efectuada bajo la dirección de un Asesor de Metodología y un Asesor de Contenido de tesis quien deberá: poseer el grado doctoral y ser nombrado oficialmente como tal por el Coordinador de Posgrados, de acuerdo a la línea de investigación en donde se ubique la temática planteada por el doctorante.

Artículo 105.- La aprobación del protocolo de la tesis doctoral recaerá en el Comité Doctoral compuesto por tres personas: el Asesor de Metodología, el Asesor de Contenido y el Coordinador de Posgrados. Una vez aprobado el protocolo y habiendo cubierto los requisitos académicos, el estudiante será reconocido como Candidato a Doctor.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al Presente reglamento.

TERCERO.-La inobservancia a las disposiciones del presente reglamento por la Institución su digno cargo, dará lugar a las sanciones que procedan conforme a la Ley de Educación del Estado de Puebla.

CUARTO.-Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Dado en la Ciudad de Tehuacán, Puebla, a los seis días del mes de Marzo del 2009. El Director del Instituto de Estudios Superiores del Estado.- M.A.E. Francisco Martínez Galindo.